

FEDERACIÓN PANAMERICANA DE HOCKEY

ESTATUTOS

En vigencia a partir del ~~31 de octubre, 2023~~ 15 de
noviembre 2025



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE HOCKEY

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 2 - COMPROMISO Y PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 3 - MEMBRESÍA Y AUTORIDAD	5
ARTÍCULO 4 - FACULTADES	7
ARTÍCULO 5 - CONGRESO.....	8
ARTÍCULO 5.1 - COMPOSICIÓN Y AUTORIDAD	8
ARTÍCULO 5.2 - ASAMBLEAS.....	-9
ARTÍCULO 5.3 - TOMA DE DECISIONES - CONGRESO.....	13
ARTÍCULO 6 - LA JUNTA DIRECTIVA	11
ARTÍCULO 6.2 - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
ARTÍCULO 6.2.1 - TÉRMINO DEL CARGO.....	14
ARTÍCULO 6.3 - VACANTES	15
ARTÍCULO 6.4 - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
ARTÍCULO 6.5 - TOMA DE DECISIONES - JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 7 - DIRECTIVOS ELECTOS Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO	17
ARTÍCULO 8 - DERECHOS COMERCIALES	17
ARTÍCULO 9 - ORGANIZACIONES RECONOCIDAS Y ORGANIZACIONES ADHERENTES	18
ARTÍCULO 10 - CLÁUSULA DE RESGUARDO	19
ARTÍCULO 11 - DISOLUCIÓN	19
ARTÍCULO 12 - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
ARTÍCULO 13 - INDEMNIZACIÓN	200
ARTÍCULO 14 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	211

ARTÍCULO 1 - INTRODUCCIÓN

- 1.1. Estos *Estatutos*, junto con las *Regulaciones* emitidas en virtud de éstos, forman la constitución de la Federación Panamericana de Hockey (o "PAHF", por sus siglas oficiales), una asociación continental, no gubernamental, sin fines de lucro, constituida en virtud de las leyes de Venezuela en 1983 y certificada como una corporación sin fines de lucro según las leyes del Estado de Florida, presentada el 8 de julio de 2015. Para efectos deportivos y representativos en nombre de la FIH, la PAHF es la abreviatura de la "Federación Panamericana de Hockey" fundada, en 1959 en Greenwich, Connecticut, Estados Unidos de América.
- 1.2. La sede y domicilio oficial de la *PAHF* es Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, o cualquier otra dirección decidida por la *Junta Directiva*. Cualquier modificación a los *Estatutos* se registrará como apropiado en el Estado de Florida, como su dirección lo indica. Estos *Estatutos* serán gobernados, interpretados y ejecutados de acuerdo con la ley del Estado de Florida y los *Estatutos* de la *FIH*.
- 1.3. Los idiomas oficiales de la *PAHF* son inglés y español. Cualquier correspondencia enviada a la *PAHF* debe estar en un idioma oficial. En caso de conflicto debe predominar el inglés.
- 1.4. Las palabras y los términos que aparecen en los *Estatutos* en letra cursiva representan los significados definidos que se les ha asignado en el Artículo 14 de estos *Estatutos*.
- 1.5. Estos *Estatutos* fueron adoptados con efecto inmediato por el *Congreso* en Toronto, Ontario, Canadá, el 19 de julio de 2015. A ser modificados con efecto inmediato por el Congreso en Lancaster, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el 10 de agosto de 2017, siendo modificado por el *Congreso* en Lima, Perú el 7 de agosto de 2019 con efecto inmediato, siendo modificado por el *Congreso* en Santiago, Chile el 28, de enero de 2022 con efecto inmediato, es decir, entrarán en vigor tan pronto como la resolución haya sido aprobada por el *Congreso*.

ARTÍCULO 2 - COMPROMISO Y PROPÓSITO

- 2.1. La *PAHF* es reconocida por la *FIH* como la única *Federación Continental* y la autoridad para la gobernanza y la regulación del *Hockey* en el continente americano. La *PAHF* trabaja en colaboración con la *FIH*. En el desempeño de sus responsabilidades, la *PAHF* deberá en todo momento trabajar de conformidad con las instrucciones que de vez en cuando puede emitir la *Junta Directiva* de la *FIH*. Como tal, la *PAHF*:
 - (a) reconoce la única y máxima autoridad de la *FIH* como el órgano de gobierno para el deporte de *Hockey* en todo el mundo;
 - (b) acuerda formalmente a someterse y a cumplir en todo momento con los *Estatutos* y las *Regulaciones* de la *FIH* y con las decisiones adoptadas por la *FIH* y sus órganos constituyentes (incluyendo el *Congreso* de la *FIH*, la *Junta Directiva* de la *FIH* y otros funcionarios y órganos debidamente nombrados de la *FIH*) de conformidad con y en aplicación de los *Estatutos* y *Regulaciones* de la *FIH*.
 - (c) acuerda no formar parte de o reconocer o apoyar de otra manera a cualquier organización con objetivos similares a los de la *FIH*, a menos que la organización esté reconocida por la *FIH*;
 - (d) se compromete a no poner en vigor ninguna enmienda propuesta a estos *Estatutos*, ni adoptar ninguna *Regulación*, ni adoptar ninguna iniciativa o cambio fundamental en sus operaciones, sin la aprobación previa de la *Junta Directiva* de la *FIH*;
 - (e) se compromete a los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico;
 - (f) declara su oposición a la discriminación por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición;
 - (g) declara la independencia y la autonomía de la *FIH*, las *Federaciones continentales* y las *Asociaciones nacionales* para gobernar y regular el deporte de *Hockey*, incluyendo el ejercicio del derecho de elecciones democráticas libres de cualquier influencia externa;

- (h) mantener buenas relaciones con la *FIH* y con las otras *Federaciones continentales*, y
- (i) someterse a la jurisdicción del Comisionado Disciplinario de la *FIH*, de la Comisión Judicial de la *FIH*, y del *Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS por sus siglas en inglés)* para presentar y determinar las controversias y apelaciones como se establece en el Artículo 14 de los Estatutos de la *FIH* y en el Artículo 12.2 de estos *Estatutos*, con exclusión de todos los otros tribunales y órganos de arbitraje de cualquier *País* u organización.

2.2. Por la autoridad delegada por la *FIH*, la *PAHF* deberá asumir la responsabilidad de lo siguiente:

- (a) administrar, alentar, promover y desarrollar el deporte de *Hockey* para hombres y mujeres dentro del continente americano, en todos los niveles, de conformidad con un plan estratégico que se desarrolla y mantiene en consulta con la *FIH*, y que es consistente con el plan estratégico propio de la *FIH*, y de conformidad con el alcance y la magnitud de la actividad y responsabilidad delegada por la *FIH*;
- (b) gobernar y regular el *Hockey* a nivel continental en el continente americano, y reconocer la autoridad de las *Asociaciones nacionales* para gobernar y regular el deporte a nivel nacional, todo ello de conformidad con y sujeto a la máxima autoridad de la *FIH* sobre el deporte;
- (c) mantener los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico;
- (d) conservar la integridad del deporte tal como se practica en el continente americano, incluyendo (sin limitación) mediante la implementación dentro del continente americano de las regulaciones antidopaje que cumplen con el Código Mundial Antidopaje y las Regulaciones Antidopaje de la *FIH*, y las regulaciones anticorrupción que cumplen con el Código de ¹Integridad de la *FIH* y otros códigos de conducta apropiados, así como garantizar que dichas regulaciones y códigos se hagan cumplir en todos los eventos de *Hockey* jugados en el continente americano que son sancionados por la *FIH*, la *PAHF* y/o un *Miembro* (según corresponda);
- (e) conducirse y tomar las acciones administrativas, financieras o de otra índole que sean necesarias y de conformidad con y en cumplimiento de sus objetivos; a estos efectos, la *PAHF* deberá establecer y mantener una administración eficiente para controlar, regular y dirigir sus asuntos;
- (f) organizar tales *Eventos internacionales* según sean delegados a la *PAHF* por parte de la *FIH*, en los términos y condiciones que la *FIH* puede especificar;
- (g) organizar y/o sancionar *Eventos continentales* y partidos (ya sea entre países o clubes) en el continente americano, de conformidad con los *Estatutos* y *Regulaciones* de la *FIH* en eventos sancionados y no sancionados (a condición de que las fechas propuestas para dichos torneos, eventos y partidos deben ser aprobadas previamente por la *FIH*);
- (h) establecer y aplicar medidas disciplinarias apropiadas para los torneos, eventos y partidos que organiza;
- (i) conservar la independencia de la *PAHF* en todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el *Hockey* dentro del continente americano sin la intervención de ninguna autoridad externa;
- (j) ejercer la jurisdicción y resolver controversias o desacuerdos entre *Atletas* u otras personas y la *PAHF*, según lo establecido en el Artículo 12.1 de estos *Estatutos*; y
- (k) ejercer todas las otras facultades y responsabilidades que le sean delegados por la *FIH*.

La autoridad respecto de las áreas de responsabilidad puede ser retirada por la *FIH* en cualquier momento.

¹ Con efecto - Congreso de Lima, agosto 2019

ARTÍCULO 3 - MEMBRESÍA Y AUTORIDAD

La *PAHF* es una asociación que representa a sus *Miembros* (Una Asociación nacional que ha sido admitida como *Miembro* de la *FIH* de conformidad con los Artículos 2 de los *Estatutos* de la *FIH* a partir del 12 de noviembre de 2015) que solo podrán ser las *Asociaciones nacionales* de *Países* ubicados dentro del continente americano y reconocidos como miembros por la *FIH*.

La *PAHF* está formada por *Miembros* plenos y Provisionales.

3.1. Cada *Miembro Pleno* y *Provisional*:

- (i) Debe respetar y promover los propósitos establecidos en el Artículo 1.4 de los *Estatutos* de la *FIH*;
- (ii) Debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en el Artículo 2.2 (iii) y (iv) de los *Estatutos* de la *FIH*;
- (iii) Debe determinar funcionarios mediante elecciones democráticas, asegurando en todo momento una representación mínima adecuada de cada género dentro de su estructura de gobernanza; 
- (iv) Los *Miembros* deben ser solventes

3.2. Sin perjuicio de las facultades de suspensión establecidas en estos *Estatutos* (consultar los Artículos 5.1 (c) y 6.1 (d)), la membresía en la *PAHF* es simultánea con la membresía en la *FIH*, y por lo tanto:

- (a) una *Asociación nacional* que es reconocida como miembro **Pleno** o **Provisional** de la *FIH* como se establece en el Artículo 2.3 y 2.4² de los *Estatutos* de la *FIH*, debe ser admitido como *miembro* de la *PAHF* como se establece en el Artículo 5.1 (b) (i) de estos *Estatutos* donde se considerará reconocida como un *Miembro Pleno* o **Provisional** de la *PAHF*, respectivamente;
- (b) sí una *Asociación nacional* cuya membresía en la *FIH* es suspendida de acuerdo a lo que establece el Artículo 2.6 de los *Estatutos* de la *FIH*, automáticamente se considerará suspendida su membresía por la *PAHF*³;
- (c) sí una *Asociación nacional* abandona o su membresía es removida de la *FIH* como se establece en el Artículo 2.5 de los *Estatutos* de la *FIH*, automáticamente se considerará que ha abandonado o ha sido removida de la *PAHF*, y
- (d) una *Asociación nacional* que recupera su categoría de *miembro* de la *FIH*, automáticamente se considerará reconocida como miembro activo de la *PAHF*.

3.3. Todos los *Miembros*, así como todos los órganos integrantes, funcionarios, empleados y encargados (incluyendo, entre otros, cualquier persona que tenga algún nombramiento de la *PAHF* o que sea parte de cualquier junta o comité de la *PAHF*) de la *PAHF* y todas las personas que participan de alguna manera en actividades controladas y/o sancionadas por la *PAHF* (incluyendo, sin limitación, cualquier persona que esté involucrada en la organización y/o que participe en calidad de *Atleta*, árbitro, oficial de torneo u oficial de equipo en cualquier *Evento continental*), se considerarán como personas que han aceptado y reconocido que:

- (a) sujeto únicamente a la máxima autoridad de la *FIH*, la *PAHF* tiene la autoridad exclusiva sobre la gobernanza, regulación y participación del *Hockey* en el continente americano;
- (b) no podrán volverse miembro de, ni reconocer o apoyar de otra manera a cualquier organización con objetivos similares a los de la *PAHF*, a menos que la organización esté reconocida por la *PAHF*;

² Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

³ Con efecto – Congreso de Mendoza, agosto 2013

- (c) están obligados por y deben cumplir con los *Estatutos* y las *Regulaciones*, y con las decisiones adoptadas por la *PAHF* y de sus órganos constituyentes (incluyendo el *Congreso*, la *Junta Directiva* y otros funcionarios y órganos de la *PAHF* debidamente nombrados) de conformidad con y en la aplicación y cumplimiento de los *Estatutos* y las *Regulaciones*; y
- (d) se someten a la jurisdicción del *Comisionado Disciplinario* y del *Comisionado de Apelaciones*, del *Comisionado Judicial* de la *FIH*, y del *CAS* para presentar y determinar las controversias y apelaciones como se establece en el Artículo 10 de estos *Estatutos*, con exclusión de todos los otros tribunales y órganos de arbitraje de cualquier *País* u organización.

La *PAHF* puede, ocasionalmente, requerir a alguno de los enumerados en el artículo 3.3 anterior ⁴ que celebre un acuerdo por escrito (en una forma a ser determinada por la *Junta Directiva*) confirmando dicho reconocimiento y acuerdo; pero se considerará que ha aceptado tal acuerdo y reconocimiento independientemente de si celebra o no dicho acuerdo por escrito.

3.4. Derechos y obligaciones de los *Miembros*:

- (a) A menos que su membresía haya sido suspendida:
 - (i) Un *Miembro Pleno* gozará de todos los derechos y beneficios conferidos a los *Miembros* por los *Estatutos* y las *Regulaciones*, incluyendo (sin limitación) el reconocimiento como el único órgano de gobierno nacional para el *Hockey* en el *País del Miembro* de conformidad con el Artículo 3.4, y el derecho de participar en las asambleas del *Congreso* y de votar en las resoluciones presentadas ante el *Congreso*; y
 - (b) Un *Miembro* provisional puede asistir y hablar, pero no puede votar en las asambleas del *Congreso*. En todos los demás aspectos, los *Miembros* provisionales gozarán de los mismos derechos y beneficios que los *Miembros* plenos. Todos los *Miembros Plenos* y *Miembros Provisionales*:
 - (i) Deben respetar el compromiso y el propósito de la *PAHF* que se establecen en el Artículo 2, y se comprometen a las materias señaladas en el Artículo 2.1 de la forma en que éstas correspondan;
 - (ii) Deben pagar oportunamente todas las suscripciones de *Miembro* decididas por el *Congreso*, así como cualquier otro monto pendiente y adeudado a la *PAHF*. Cualquier *Miembro* que no haya pagado alguna parte de cualquier suscripción, u otra deuda a su vencimiento, a la *PAHF*:
 - (A) No puede inscribir a ningún equipo en un *Evento continental* sin la aprobación de la *Junta Directiva*, a menos que pague todas las deudas al menos noventa (90) días antes del inicio del *Evento continental* en cuestión; y
 - (B) No puede asistir (y por lo tanto, no puede votar) a ninguna asamblea del *Congreso*, a menos que pague el monto total adeudado (con *Fondos totalmente Declarados*) al menos 24 horas antes del comienzo de la reunión;
- (iii) Deben pagar antes del 31 de marzo del año correspondiente, las suscripciones estatutarias según acordado en cada reunión previo al *Congreso*;
- (iv) Deben cumplir con los requerimientos de estos *Estatutos* y las *Regulaciones* presentadas más adelante, así como los *Estatutos* y las *Regulaciones* de la *FIH*, incluyendo (sin limitación) someterse a la autoridad y jurisdicción de la *PAHF* y sus órganos constitutivos tal como se establece en el Artículo 3.2;
- (v) Deben declarar dentro de los estatutos de su *País* y sus regulaciones (i) su oposición ante cualquier discriminación de cualquier índole, tales como, la raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición;⁵

⁴ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

⁵ Con efecto – Congreso de Mendoza, agosto 2013

- (vi) **Deben** adoptar, implementar y hacer cumplir dentro de su *País* los estatutos y regulaciones que sean consistentes con los *Estatutos y Regulaciones*, así como las regulaciones antidopaje que cumplen con el Código Mundial Antidopaje, las regulaciones Anti-Dopaje de la FIH, el *Código de Integridad de la FIH*⁶ y (b) las Regulaciones de Eventos Sancionadas y No Sancionadas por la FIH (modificados ocasionalmente)⁷;
 - (vii) **Deben** reconocer y hacer cumplir en su *País*:
 - (A) todas las decisiones de los órganos constituyentes de la y/o funcionarios de la *PAHF* en virtud de los *Estatutos y Regulaciones*;
 - (B) los períodos de inhabilitación y otras sanciones disciplinarias impuestas en virtud de los *Estatutos y Regulaciones*; y
 - (C) los períodos de inhabilitación y otras sanciones disciplinarias impuestas por la *FIH*, la *PAHF*, y otras Federaciones continentales y/u otras Asociaciones nacionales;
 - (viii) **Deben** proporcionar en los estatutos y regulaciones de su *País* (de una forma aprobada por la *Junta directiva*) que cada uno de sus *miembros* y todas las personas bajo su jurisdicción reconocen y aceptan por sí mismos cada uno de los asuntos establecidos en el Artículo 3.2;
 - (ix) Deben proporcionar dentro de los estatutos y regulaciones de su *País* un procedimiento transparente que garantice la total independencia de su (s) elección (s) y nombramiento (s)
 - (x) **Debe** presentar un informe anual ante la *Junta Directiva* de la *PAHF*, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, informando sobre las actividades de los *Miembros* (incluyendo los principales campeonatos nacionales y competencias internacionales organizados, y las pruebas antidopaje realizadas) en el año anterior, y
 - (xi) No debe mantener contacto deportivo con un *Miembro* suspendido.
 - (c) Un *Miembro* que haya sido suspendido (consultar los Artículos 5.1 (c) y 6.1 (d)) no podrá ejercer ninguno de los derechos o beneficios de la membresía en la *PAHF* durante el período de dicha suspensión. En particular, un *Miembro* suspendido no puede asistir a las asambleas del *Congreso*, excepto para ser escuchado de conformidad con el Artículo 5.2 (e) (ii).
- 3.5.** La *PAHF* reconoce que cada *Miembro* tiene autoridad exclusiva de gobernanza y regulación del deporte en su *País*. La *PAHF* acuerda no reconocer a ningún organismo que haga cualquier reclamo que sea inconsistente con esa autoridad.
- 3.6.** Ni estos *Estatutos* ni la membresía en la *PAHF* crearán una asociación o relación de agencia entre la *PAHF* y sus *Miembros*. Los *Miembros* no son legalmente responsables de las deudas u obligaciones de la *PAHF*, y la *PAHF* no es legalmente responsable de las deudas u obligaciones de los *Miembros*.

ARTÍCULO 4 - FACULTADES

- 4.1.** En la promoción de sus objetivos, la *PAHF* puede:
- (a) (**S**ujeto siempre a la aprobación de la *FIH*) modificar estos *Estatutos* y/o establecer y hacer cumplir las *Regulaciones*, realizar disposiciones adicionales para la gestión, regulación y control del deporte de *Hockey* en el continente americano y/o los asuntos de la *PAHF* y sus *Miembros*, y para la solución de controversias relacionadas a ello;
 - (b) **A**plicar y hacer cumplir los *Estatutos* y las *Regulaciones* y asegurar su aplicación y cumplimiento por parte de los *Miembros* en todo el continente americano;
 - (c) **O**rganizar y/o sancionar la organización de *Eventos continentales* y establecer normas y/o regulaciones para la elegibilidad de jugadores y realización de esos eventos de manera consistente con las normas y las regulaciones de la *FIH*;

⁶ Con efecto – Congreso de Lima, agosto 2019

²⁶ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

- (d) **R**ecaudar fondos para financiar sus actividades por todos los medios apropiados, incluyendo mediante el cobro de suscripciones y otras cuotas a los *Miembros*, mediante la explotación de los activos comerciales de la *PAHF*, incluyendo sus derechos de propiedad intelectual y cualquier patrocinio, transmisión y/u otros derechos comerciales que controla, incluyendo los relacionados a *Eventos continentales*, y mediante la recepción de donativos, regalos, herencias y legados;
- (e) **I**nvirtir los fondos que no se necesiten inmediatamente para financiar las actividades de la *PAHF* en la forma que la *Junta Directiva* considere apropiada, sujeta a cualquier condición que por el momento pueda imponer la *Junta Directiva* o ser requerida por la ley;
- (f) **C**ontratar, pagar y rescindir el empleo o servicios de cualquier persona (s) para supervisar, organizar y llevar a cabo el trabajo de la *PAHF*;
- (g) **C**omprar, tomar en arrendamiento o en intercambio o de otro modo adquirir cualquier propiedad u otros derechos y privilegios necesarios para la promoción de sus objetivos; construir, mantener y modificar los edificios o locales, y/o vender, alquilar, hipotecar, enajenar u obtener beneficios de todos o algunos de los bienes raíces o activos de la *PAHF*;
- (h) **E**stablecer, adquirir o de otra manera controlar otras personerías jurídicas, como fundaciones o corporaciones;
- (i) **F**omentar una entidad relevante que se dedique única y exclusivamente al *Hockey* en un *País* situado dentro del continente americano donde no hay un miembro reconocido de la *FIH* para convertirse en una *Asociación Nacional* afiliada a través de su *CON*. La *Junta Directiva* de la *PAHF* pueden reconocer como solicitante a la *Asociación nacional* resultante y brindarle asistencia técnica bajo la condición de que solicitaría la membresía en la *FIH*, proporcionando el apoyo para satisfacer adecuadamente los criterios para su admisión. Solo habrá un solicitante por *País* y no tiene los derechos de los *Miembros*, y
- (j) **E**jercer todos los otros derechos, facultades y autoridad, y tomar otras acciones legales que se consideren necesarias o deseables para lograr sus fines y los objetivos de la *PAHF*.

4.2. La *PAHF* ejercerá sus facultades a través de sus órganos constituyentes y funcionarios, es decir, el *Congreso*, la *Junta Directiva*, el *Presidente*, el Director Administrativo o **individuo designado** y/u otros organismos o comités o personas nombradas por y en representación de la *PAHF*.

ARTÍCULO 5 – CONGRESO

5.1. Composición y autoridad

- (a) El *Congreso* comprende a los *Miembros* de la *PAHF* en la asamblea general.
- (b) Sujeto siempre al Artículo 2.1, el *Congreso* es la autoridad final y máxima en relación con los asuntos de la *PAHF*, incluyendo la autoridad única y exclusiva
 - (i) para acordar aceptar, suspender o expulsar a un *Miembro*;
 - (ii) para modificar, agregar o alterar estos *Estatutos*;
 - (iii) para aprobar las cuentas de la *Junta Directiva*;
 - (iv) para elegir a los miembros de la *Junta Directiva*;
 - (v) para designar a un auditor de las cuentas de la *PAHF* para los dos años siguientes;
 - (vi) para remover al *Comisionado de Disciplina* y al *Comisionado de Apelaciones*;
 - (vii) para resolver cualquier asunto presentado al *Congreso* y

- (c) **P**ara acordar la disolución de la *PAHF*. Tras la propuesta de la *Junta Directiva*, el *Congreso* puede (por resolución con el respaldo de una *Mayoría Especial*) suspender la membresía de cualquier *Miembro* en la *PAHF* si:
 - (i) el *Miembro* adeuda más de dos (2) suscripciones anuales; o
 - (ii) el *Miembro* ha cometido una infracción grave o persistente de sus obligaciones como *Miembro*, o ha descuidado o comprometido los intereses de la *PAHF*; o
 - (iii) hay otra causa justa para suspender al *Miembro*;

CONSIDERANDO SIEMPRE QUE al *Miembro* se le proporcionará la debida notificación de dicha propuesta de suspensión, así como los motivos de la propuesta, y se le dará la oportunidad de ser escuchado por el *Congreso* antes de que se adopte una decisión definitiva con respecto a dicha propuesta. Además, dicha decisión deberá someterse a la impugnación por parte del *Miembro*, y dicha impugnación será escuchada por la Comisión Judicial de la *FIH* de conformidad con el Artículo 12.2 de estos *Estatutos*. En los casos en que se justifique una acción menor a la suspensión contra un *Miembro*, el *Congreso* tiene la facultad para amonestar o censurar al *Miembro*, retener subvenciones o subsidios del *Miembro*, excluir los equipos del *Miembro* de uno o más *Eventos continentales*, retirar o negar la acreditación a oficiales u otros representantes del *Miembro* o adoptar otras acciones en contra del *Miembro* que considere apropiadas, considerando que al *Miembro* se le proporcionará la debida notificación y una oportunidad de ser escuchado antes de que se adopte una decisión definitiva, y dicha decisión será objeto de impugnación por parte del *Miembro*, y dicha impugnación será escuchada por la Comisión Judicial de la *FIH* de conformidad con el Artículo 12.2 de estos *Estatutos*.

- (d) El *Congreso* puede delegar cualquiera de sus otras facultades a la *Junta Directiva*, y/o puede remitir artículos a la *Junta Directiva* para su consideración e informe.

5.2. Asambleas

- (a) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso podrán celebrarse presencialmente, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación.⁸
- (b) **Las asambleas ordinarias del Congreso** se celebrarán una vez cada dos (2) años. La *Junta Directiva* determinará la fecha, la forma y el lugar de celebración para cada asamblea. Cualquier elemento que un *Miembro* desee que sea considerado para su inclusión en la agenda debe enviarse a la *Junta Directiva* por escrito, con una breve explicación, al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la asamblea. La *Junta Directiva* determinará la agenda de cada asamblea y la enviará a todos los miembros.
- (c) **Las asambleas extraordinarias del Congreso deberán celebrarse;**
 - (i) a petición de la *Junta Directiva* o del *Presidente*;
 - (ii) dentro de los noventa (90) días posteriores a la muerte, renuncia o incapacidad permanente del *Presidente*, a menos que el período presidencial restante sea menor a ciento ochenta (180) días; o
 - (iii) dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción por parte del *Director Administrativo* o **individuo designado** de una petición firmada por al menos un tercio (1/3) de todos los *Miembros Plenos* indicando los asuntos a tratar en la asamblea.

La *Junta Directiva* determinará la fecha, el lugar y la agenda de cada asamblea, a excepción de que el asunto de una asamblea extraordinaria que se solicita por los *Miembros* fuera señalado en dicha solicitud.

- (d) A los *Miembros* se les proporcionará una notificación con al menos noventa (90) días de anticipación sobre la fecha y lugar de cualquier asamblea ordinaria del *Congreso* y una notificación

²⁶ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

⁸ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

con al menos sesenta (60) días de anticipación sobre la fecha y lugar de cualquier asamblea extraordinaria del *Congreso*. La convocatoria formal de los *Miembros* se hará por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación de la fecha de la asamblea, e incluirá una agenda

- (i) que indica la naturaleza de los asuntos a tratar en dicha asamblea;
 - (ii) ~~así como~~ (en el caso de una asamblea ordinaria) copias del informe del *Presidente*;
 - (iii) ~~y~~ de los estados financieros auditados de la *PAHF* para el período transcurrido desde la última asamblea ordinaria del *Congreso*; ~~y~~
 - (iv) ~~y~~ una lista de las personas que han sido nominadas para alguna elección a llevarse a cabo en la asamblea
- (e) Cualquier asunto que no esté incluido en la agenda enviada a los *Miembros* al menos treinta (30) días antes de la fecha de la asamblea del *Congreso* solo podrá ser discutido en la asamblea si los *Miembros* presentes en la asamblea acuerdan hacerlo por *Mayoría especial*.
- (f) **Las siguientes personas pueden asistir a las asambleas del Congreso:**
- (i) Todos los *Miembros* que no tengan adeudos (consultar el Artículo 3.3 (b) (ii)) o cuya membresía no haya sido suspendida (consultar los Artículos 5.1 (c) y 6.1 (d)) pueden enviar un máximo de dos (2) delegados⁹ a la asamblea, cada uno de los cuales debe tener dieciocho (18) años de edad o más y mostrar una autorización por escrito de ese Miembro. La PAHF alienta fuertemente a que los *Delegados* sean uno de cada género. Uno de esos dos (2) delegados (que debe ser ciudadano de *País Miembro*) debe ser designado jefe de la delegación, con la autoridad exclusiva para pronunciarse y (en el caso de un *Miembro* pleno) para emitir el voto de ese *Miembro* en cada resolución sometida al *Congreso* durante la asamblea. Cuando un Congreso se celebre por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación, constituirá presencia la asistencia por teleconferencia, por videoconferencia u otro medio de comunicación.¹⁰
 - (ii) En el caso de que el *Miembro* no pueda enviar un delegado a la asamblea del Congreso, ese *Miembro* puede proporcionar una autorización por escrito para que un miembro de la Junta Directiva que sea ciudadano del país de ese *Miembro* actúe como Jefe de Delegación para hablar y para emitir el voto del *Miembro* en cada resolución. Cuando un Congreso se realice por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación, se permitirá la votación por correspondencia y / o en línea.
 - (iii) El *Miembro* cuya suspensión está en la agenda puede enviar un máximo de dos (2) delegados a la parte de la asamblea en la que se considerará dicha suspensión, uno de los cuales (que debe ser un ciudadano del *País* de esa *Asociación nacional*) debe ser designado jefe de la delegación. El jefe de la delegación puede pronunciarse, pero no podrá votar en la resolución de la suspensión. Si no se aprueba la resolución, a partir de ese momento, la delegación podrá permanecer en la asamblea y podrá pronunciarse y votar (exclusivamente a través del jefe de su delegación) en todas las resoluciones posteriores presentadas ante el *Congreso* durante la asamblea. Cuando un Congreso se realice por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación, se permitirá la votación por correspondencia y / o en línea.¹¹
 - (iv) Los miembros de la *Junta Directiva* pueden pronunciarse durante las asambleas del *Congreso* por derecho propio, pero no podrán votar en las resoluciones presentadas ante el *Congreso*.
 - (v) Salvo excepto con respecto al Artículo 5.2 (f) (ii) de estos *Estatutos*,

⁹ Con efecto – Congreso Lima agosto 2019

¹⁰ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

²⁶ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

- (vi) **ot**ros observadores, a discreción del *Presidente*.
- (g) Ningún asunto (a excepción del aplazamiento de la asamblea) puede llevarse a cabo en una asamblea del *Congreso* si no se alcanza el quórum. Para que una asamblea del *Congreso* sea válidamente constituida, un tercio (1/3) de todos los *Miembros Plenos* deben estar presentes en la apertura de la asamblea. Si no se alcanza dicho quórum, la *Junta Directiva* puede convocar a una nueva asamblea del *Congreso* con la misma agenda dentro de treinta (30) días mediante la notificación por escrito a todos los *Miembros*. Dicha asamblea se celebrará válidamente incluso si no se alcanza el quórum.

5.3. Toma de decisiones - Congreso

- (a) El *Congreso* tomará decisiones a través de la votación en las resoluciones que le sean presentadas en una asamblea convocada de conformidad con el Artículo 5.2. Dichas decisiones entrarán en vigor inmediatamente, es decir, entrará en vigor tan pronto como la resolución haya sido aprobada por el *Congreso*, a menos que el *Congreso* especifique otra fecha de vigencia. Las resoluciones para la suspensión o expulsión de cualquier *Miembro* serán consideradas antes de cualquier otra resolución.
- (b) Salvo que estos *Estatutos* indiquen lo contrario, cada *Miembro Pleno* tiene derecho a un (1) voto en cada resolución presentada al *Congreso*, considerando que tenga un delegado presente en la asamblea. No se permite el voto por poder ni por carta en un Congreso que se realiza en forma presencial. Cuando un *Congreso* se realice por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación, se permitirá la votación por correspondencia y / o en línea.¹²
- (c) El voto de un *Miembro* en la resolución será ejercido por el jefe de la delegación de ese *Miembro* ante el *Congreso*, considerando que una persona puede ser jefe de delegación solo para un *Miembro*, así que solo puede votar en nombre de un (1) *Miembro*.
- (d) La votación se hará a mano alzada o por votación secreta (manual o electrónica). Cuando un *Congreso* se realice por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación, se permitirá la votación por correspondencia y / o en línea.¹³ El voto sobre la resolución del *Miembro* será controlado por el jefe de la delegación de *Miembros* al Congreso, siempre y cuando esa persona sólo pueda estar a cargo de una delegación de *Miembros* y por lo tanto solo podrá votar en nombre de un (1) *Miembro*.
- (e) Se considerará que una resolución ha sido aprobada por el *Congreso* si recibe la mayoría necesaria de votos a favor, de la siguiente manera:
 - (i) Las alteraciones a estos *Estatutos* requerirán el respaldo de una *Mayoría especial*, así como la suspensión o expulsión de un *Miembro*.
 - (ii) La elección para un cargo en la Junta Directiva requiere la mayoría indicada en la sección 6.2.
 - (iii) A menos que se especifique lo contrario en estos *Estatutos*, todas las demás resoluciones requieren una *Mayoría simple* (sin considerar ninguna abstención ni votos en blanco o nulos).

ARTÍCULO 6 - LA JUNTA DIRECTIVA

6.1 Composición y autoridad

- (a) La *Junta Directiva* consistirá de:
- (i) El Presidente, quién será elegido de conformidad con el artículo 6.2 de estos Estatutos;
 - (ii) El Tesorero, quién será elegido de conformidad con el artículo 6.2 de estos Estatutos;
 - (iii) Ocho (8) Miembros Ordinarios, cada uno de los cuales será elegido por el *Congreso* de conformidad con el Artículo 6.2 de estos *Estatutos*. SIEMPRE QUE de los Ocho (8) miembros ordinarios de la *Junta Directiva*, cuatro (4) serán femeninos y cuatro (4) serán masculinos¹⁴ y al menos uno (1) será de América del Norte, al menos uno será de América del Sur, al menos uno (1) será de América Central y al menos uno (1) será del Caribe¹⁵.
 - (h) El Representante de *Atletas*, quien será designado por la *Junta Directiva*. Deberá presidir el Comité de Atletas; y
 - (i) El Director Administrativo¹⁶ o individuo designado,
- (b) El *Presidente*, el *Tesorero* y los ocho (8) *Miembros Ordinarios* serán elegidos por el *Congreso* en conformidad con el Artículo 6.2 de estos *Estatutos*,
- (i) Los miembros elegidos de la *Junta Directiva* tendrán su mandato por un período de cuatro (4) años que expira al cierre de la reunión ordinaria del *Congreso* en la que quedan vacantes sus respectivas posiciones para elecciones, la mitad de los *Miembros Ordinarios* se jubilan cada dos (2) años. SIEMPRE QUE de los Ocho (8) *Miembros Ordinarios* de la *Junta Directiva*, dos (2) serán femeninos y dos (2) serán masculinos que se retirarán cada dos (2) años.¹⁷ y al menos uno (1) será de América del Norte, al menos uno será de América del Sur; al menos uno (1) será de Centroamérica y al menos uno (1) será del Caribe¹⁸
 - (ii) El *Presidente* y el *Tesorero* serán elegidos en los años alternos del *Congreso* para garantizar la continuidad estratégica y administrativa¹⁹
 - (iii) Ninguna *Asociación Nacional* tendrá más de tres (3) miembros en la *Junta Directiva*.
- (c) El Representante de Atletas²⁰
- (i) Deben ser nominados por la *Asociación Nacional* para el País del cual son ciudadanos y deben haber jugado en Competencias Internacionales con su equipo nacional a más tardar cuatro (4) años antes de la fecha de su nominación²¹
 - (ii) Serán nombrados por la *Junta Directiva* por un período de al menos dos (2) años, pero no más de cuatro (4) años
 - (iii) Será el *Presidente* del *Comité de Atletas*. La *Junta Directiva* de la *PAHF* establecerá las regulaciones para la elección y / o nombramiento para el *Comité de Atletas*
- (d) El Director Administrativo o el individuo designado
- (i) Deberá ser nombrado por la *Junta Directiva*

¹⁴ Con efecto – Congreso de Lima agosto 2019

¹⁵ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

¹⁶ Con efecto – Congreso de Mendoza agosto 2015

¹⁷ Con efecto – Congreso de Lima agosto 2019

¹⁸ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

¹⁹ Con efecto – Congreso de Lancaster agosto 2017

(e) Sujeto a los poderes exclusivos y la autoridad del *Congreso* y de la *FIH* (donde sea aplicable), la

²⁶ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

Junta Directiva tendrá pleno poder y autoridad

- (i) para administrar los asuntos de la *PAHF*, asegurando el correcto cumplimiento de sus fines y compromisos y la aplicación de sus *Estatutos* y *Regulaciones*,
 - (ii) para ejercer todas sus facultades como se establece en estos *Estatutos* o las leyes, incluyendo (sin limitación) la facultad para poner en práctica sus propias decisiones y las decisiones del *Congreso*,
 - (iii) para emitir, modificar y rescindir *Regulaciones* (de conformidad con estos *Estatutos* y los estatutos y regulaciones de la *FIH*) incluyendo las regulaciones de estos *Estatutos* para gobernar las asambleas del *Congreso* y la *Junta Directiva* en las cuestiones de procedimiento no previstas en estos *Estatutos* y los deberes de los miembros de este órgano ejecutivo,
 - (iv) para fijar la estrategia y las políticas de la *PAHF*, de conformidad con el plan estratégico de la *FIH*,
 - (v) para aprobar y enmendar el presupuesto anual de la *PAHF*,
 - (vi) para designar y remover al *Director Administrativo* y al *Representante de Atletas*,
 - (vii) para supervisar el cumplimiento legal y la gestión de riesgos,
 - (viii) para designar o remover comités, consejos y/o grupos de trabajo y sus miembros para asesorar al *Congreso*, la *Junta Directiva*, el *Presidente* y/o *Director Administrativo*, o **individuo designado** así como establecer sus términos de referencia,
 - (ix) para designar al personal en la administración de los asuntos de la *PAHF* en los términos y condiciones en cuanto a la remuneración, duración del empleo (y la rescisión del mismo) y tareas que la *Junta Directiva* considere adecuados, así como supervisar al *Director Administrativo* o **individuo designado** y al personal en la implementación de la estrategia y las políticas de la *PAHF*,
 - (x) para designar un *Comisionado de Disciplina* y un *Comisionado de Apelaciones*
 - (xi) para conceder títulos para *Eventos Continentales* y
 - (xii) para adoptar, regular y modificar el emblema y el lema de la *PAHF*.
 - (xiii) para elaborar regulaciones para los asuntos eleccionarios, que no estén contemplados en estos *Estatutos*, y reformarlas cuando sea apropiado. Estas regulaciones se aplicarán únicamente de forma subsidiaria a los *Estatutos*
- (f) La *Junta Directiva* podrá en cualquier momento (por resolución con el respaldo de una *Mayoría Especial*) suspender a un *Miembro* por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 5.1 (c), o ejercer cualquiera de las facultades conferidas al *Congreso* en el Artículo 5.1 (d), en espera de la consideración del *Congreso* en su próxima asamblea de la propuesta de suspensión de/otra acción por parte de la *Junta Directiva* con respecto a ese *Miembro*. La *Junta Directiva* proporcionará al *Miembro* la notificación correspondiente y la oportunidad de ser escuchado (por medio de comunicación escrita, a menos que la *Junta Directiva* lo especifique de otra manera) antes de tomar tal decisión. Además, dicha decisión deberá someterse a la impugnación por parte del *Miembro*, y dicha impugnación será escuchada por la Comisión Judicial de la *FIH* de conformidad con el Artículo 12.2 de estos *Estatutos*.
- (g) En general, todos los asuntos no reservados de otra manera a otro órgano por estos *Estatutos* o por una disposición obligatoria de las leyes de EEUU serán decididos por la *Junta Directiva*.
- (h) Excepto el *Representante de Atletas* y el *Director Administrativo*, o **individuo designado** todos los miembros de la *Junta* cualquier otra organización. Todos los miembros de la *Junta Directiva* estarán obligados en todo momento a cumplir con sus responsabilidades como

miembros de la *Junta Directiva*, no en nombre de alguna persona, *Miembro* o *Miembros*, sino más bien en los mejores intereses de la *PAHF* y sus *Miembros* en conjunto.

6.2 Elección de la *Junta Directiva*;

- (a) Los miembros de la *Junta Directiva* serán elegidos en las asambleas del Congreso en conformidad con las disposiciones de este Artículo 6.2.22
 - (i) El Presidente deberá retirarse dentro de los treinta (30) días (y durante el término del cargo no aceptará) cualquier cargo de ejecutivo (no incluido en cargos honorarios o de oficio) dentro de cualquier Asociación Nacional (o FIH). Mientras este en su cargo como Presidente no tendrá participación directa en la operación diaria de una *Asociación Nacional* (o FIH).²³
- (b) Los candidatos para la elección (o reelección según corresponda) a la *Junta Directiva*:
 - (i) Deben ser nominados por la Asociación Nacional para el País del cual son ciudadanos,
 - (ii) no debe haber alcanzado el Límite de Edad de setenta (70) años en la fecha de la asamblea ordinaria del Congreso en la que se presenten como candidatos para elección, o si alcanzaran dicha edad dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores.
 - (iii) Deben aceptar la Política PAHF de Conflicto de interés.
- (c) Los miembros de la *Junta Directiva* son elegibles para la reelección al final de cualquier mandato, salvo que tengan el mismo cargo durante doce (12) años consecutivos²⁴
- (d) Las nominaciones deben llegar al *Gerente Administrativo* o **individuo designado** a más tardar (10) semanas²⁵ antes de la fecha fijada para la asamblea del Congreso en la que se realizará la elección. Dicha nominación constituye un compromiso por parte de la *Asociación Nacional* para proporcionar apoyo financiero al candidato, si es elegido, para que pueda asistir a las asambleas de la *Junta Directiva*.
- (e) La *Junta Directiva* podrá elaborar regulaciones para los procedimientos electorarios y reformarlas cuando sea apropiado.
- (f) La elección de la *Junta Directiva* (ya sea como *Presidente*, *Tesorero* o como **Miembro Ordinario**) requiere que una mayoría absoluta que vote a favor del candidato. Si ningún candidato recibe el apoyo de una mayoría absoluta (*incluidas las abstenciones o los votos en blanco o nulos*) en la primera votación:
 - (i) Se llevará a cabo una segunda votación. Si hay más de dos candidatos para el puesto, sólo se presentarán en la segunda votación los dos candidatos que obtuvieron el primero y segundo puesto en la primera votación. (es decir, reducir el número de candidatos para que no quede más del doble del número de candidatos como puestos disponibles.)²⁶
 - (ii) Si ninguno de los candidatos es apoyado por una mayoría absoluta (*incluidas las abstenciones o los votos en blanco o nulos*) en la segunda votación, habrá una tercera votación.
 - (iii) Si ninguno de los candidatos es apoyado por una mayoría absoluta (*incluidas las abstenciones o los votos en blanco o nulos*) en la tercera votación, el candidato con el mayor número de votos será declarado ganador
 - (iv) Si hay una votación empatada en la tercera votación, todas las demás elecciones los

²² Con efecto – Congreso de Lancaster agosto 2017

²³ Con efecto – Congreso de Lima agosto 2019

²⁴ Con efecto – Congreso de Mendoza agosto 2013

²⁵ Con efecto – Congreso de Lancaster agosto 2017

²⁶ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

miembros de la Junta Directiva presentes en el Congreso seleccionarán el ganador por *Mayoría Simple (sin tener en cuenta las abstenciones o los votos en blanco o nulos)*

- Cualquier Director que tenga un conflicto de interés relacionado con la votación no participará en la votación para el desempate.²⁷ -

6.2.1 Término del Cargo

- (a) El *Presidente* y el *Tesorero* ocupan el cargo por un término de cuatro (4) años que expiran al cierre de la asamblea ordinaria del *Congreso* en la que el cargo queda vacante para la elección. Los *Miembros ordinarios* de la *Junta Directiva* ocupan el cargo por un término de cuatro (4) años (la mitad (1/2) que se retiran cada dos años) el cual expira al cierre de la reunión ordinaria del congreso en la que su cargo queda vacante para la elección.
- (b) El *Presidente*, el *Tesorero* y los *miembros ordinarios* de la *Junta Directiva* son elegibles para la reelección al final de cualquier mandato, salvo que:
 - (i) no pueden ocupar el mismo cargo durante más de doce (12) años consecutivos; y
 - (ii) no son elegibles para la elección si han alcanzado la Edad de setenta (70) años a la fecha de la asamblea ordinaria del *Congreso* en la que se presentan para la elección o si alcanzarán el límite de Edad dentro de los seis (6) meses posteriores. Para estos fines, el "Límite de edad" es la edad que la FIH ha implementado (a partir de la fecha de la elección de la Junta Directiva) como el límite de edad para la membresía de la FIH.
 - (iii) El Congreso puede otorgar por única vez un mandato de prórroga o un máximo de cuatro (4) años más allá del "Límite de edad" mencionado anteriormente a un miembro de la *Junta Directiva* por el *Congreso* según las recomendaciones de la *Junta Directiva*.²⁸
 - (iv) No puede haber más de un *miembro* de la *Junta Directiva* para quien se extienda el *límite de edad* en cualquier momento.²⁹
 - (v) El Artículo 6.2.1 (a) (b) (c) y sus sub-cláusulas solo se aplican a los miembros elegidos de la *Junta Directiva* y no pueden ser aplicables a los nombramientos y miembros nombrados.³⁰
- (c) El *Representante de Atletas* es designado por la *Junta Directiva* y ocupa el cargo por un período de un mínimo de dos (2) años a un máximo de cuatro (4) años, que puede ser renovado. Si el/ la *Representante de Atletas* tiene que ser reemplazado durante ese período, el reemplazo ocupará el cargo por el resto de ese período.

6.3 Vacantes

- (a) Si el *Presidente* muere, renuncia, es expulsado o queda incapacitado de manera permanente mientras esta en su mandato, o si no hay candidato elegible o elegido para el cargo de *Presidente* al momento de una elección, la *Junta Directiva* nombrará a un *Miembro Ordinario* de la *Junta Directiva* como *Presidente* interino en su cargo hasta que el *Congreso* elija a una persona para cubrir la vacante y completar el mandato tal como se establece en el Artículo 5.2 (b) (ii). Se deberá llevar a cabo una asamblea del *Congreso* en un plazo de noventa (90) días a tal efecto, a menos que la vacante se presente menos de ciento ochenta (180) días antes de la próxima reunión del Congreso, en cuyo caso el *Presidente* actual deberá continuar con su mandato hasta que el Congreso elija un nuevo

²⁷ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

²⁸ Con efecto – Congreso de Lima agosto 2019

²⁹ Con efecto – Congreso de Lima agosto 2019

³⁰ Con efecto – Congreso de Lima agosto 2019

Presidente. El *Presidente* interino tendrá derecho a todos los privilegios y será responsable de todas las funciones del *Presidente*. El puesto vacante y su del *Miembro Ordinario* no se cubrirá.³¹

- (b) Si algún otro miembro de la *Junta Directiva* muere, renuncia o queda incapacitado de manera permanente, la *Junta Directiva*
 - (i) deberá, si el miembro afectado ocupa el cargo de *Director Administrativo* o **individuo designado** o *Representante de Atletas*, nombrar un nuevo *Director Administrativo*, o **individuo designado** o *Representante de Atletas* lo antes posible, o
 - (ii) podrá nombrar un reemplazo del mismo sexo y región para servir en la *Junta Directiva* hasta la próxima asamblea ordinaria del *Congreso* cuando una persona será elegida para cubrir la vacante y completar el período. Si se solicita una asamblea extraordinaria del *Congreso* para cualquier otro asunto, la *Junta Directiva* incluirá en la agenda la elección de un nuevo miembro para tal efecto.
- (c) La *Junta Directiva* tiene el derecho de rescindir el mandato de cualquiera de sus miembros elegidos que haya estado ausente en dos (2) reuniones consecutivas. En tal caso, el puesto de ese miembro quedará vacante hasta la próxima asamblea ordinaria del *Congreso* donde una persona será elegida para cubrir la vacante y completar el período. Si se solicita una asamblea extraordinaria del *Congreso* para cualquier otro asunto, la *Junta Directiva* incluirá en la agenda la elección de un nuevo miembro para tal efecto.³²
- (d) *Un miembro de la Junta Directiva podrá ser expulsado por decisión del Congreso* si dicho miembro ha violado el *Código de Ética* de la FIH (u otras regulaciones similares) o si el *Congreso* considera que dicho miembro ha descuidado o comprometido deliberadamente los intereses de la PAHF o actuó de una manera no digna para la PAHF.
 - (i) La decisión de expulsar a un miembro es propuesta por la *Junta Directiva* y tomada por el *Congreso*. Tal decisión requiere una *mayoría especial*. El *miembro* afectado tiene derecho a ser oído; Dicho derecho incluye el derecho a conocer los cargos y el derecho a apelar personalmente y / o presentar una defensa por escrito.
 - (ii) Hasta que el *Congreso* decida sobre la expulsión, la *Junta Directiva* podrá suspender temporalmente al *miembro* y privarlo de todo o parte de los derechos, prerrogativas y funciones derivadas de su membresía.
- (e) Un *miembro* expulsado de la PAHF ya no puede ser miembro o representante de un *Miembro*.

6.4 Reuniones de la *Junta Directiva*

La *Junta Directiva* se reunirá en persona al menos una (1) vez cada año, en las fechas, horas y lugares que el *Presidente* decida. El aviso de tal reunión debe emitirse por lo menos treinta (30) días antes de su celebración. Cuando se requiera una acción urgente entre estas reuniones, el *Presidente* podrá convocar una reunión de emergencia a corto plazo, a la que asistirán *miembros* en persona o por teléfono u otros medios técnicos, y/o podrá solicitar que los votos para un asunto urgente se emitan por medios electrónicos. Si un tercio (1/3) de la *Junta Directiva* solicita una reunión de emergencia, el *Presidente* debe convocar dicha reunión. La solicitud debe ser enviada al *Director Administrativo* o **individuo designado** e indicar los asuntos que serán discutidos en la reunión.

- (a) El quórum en una reunión de la *Junta Directiva* (y para cualquier resolución de un asunto urgente que se vota por medios electrónicos) será la mitad (1/2) del total de miembros de la *Junta Directiva*. Si no se alcanza dicho quórum, el *Presidente* puede convocar a una nueva reunión de la *Junta Directiva* con la misma agenda dentro de los treinta (30) días posteriores. Dicha asamblea se celebrará válidamente incluso si no se alcanza el quórum.

³¹ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

³² Con efecto – Congreso de Mendoza agosto 2013

6.5 Toma de decisiones – Junta Directiva

- (a) La *Junta Directiva* tomará decisiones por votación de las resoluciones que le sean formuladas en una reunión convocada (o una resolución urgente distribuida por medios electrónicos), de conformidad con el Artículo 6.4. Dichas decisiones entrarán en vigor inmediatamente, a menos que la *Junta Directiva* especifique otra fecha de vigencia.
- (b) Cada miembro de la *Junta Directiva* presente en la reunión, tendrá derecho a un (1) voto en cada resolución, salvo los casos de conflicto de intereses. No se permite el voto por poder ni por carta. Se considerará que la resolución ha sido aprobada por la *Junta Directiva* si recibe la mayoría necesaria de votos a favor, de la siguiente manera:
 - (i) La aprobación de *Regulaciones* y cualquier modificación, adición o alteración de éstos requiere el respaldo de una *Mayoría Especial*. (*Más de $\frac{3}{4}$ de los presentes³³ en el momento de la votación y con derecho a voto, incluidas las abstenciones o los votos en blanco o nulos*).
 - (ii) La suspensión de un *Miembro* requiere el respaldo de una *Mayoría Especial*. (*Más de $\frac{3}{4}$ de los presentes³⁴ en el momento de la votación y con derecho a voto, incluidas las abstenciones o los votos en blanco o nulos*).
 - (iii) A menos que se especifique lo contrario en estos *Estatutos* o que lo acuerde la *Junta Directiva*, otras resoluciones requieren una *Mayoría Simple* (*sin tener en cuenta las abstenciones o los votos en blanco o nulos*).

ARTÍCULO 7 – DIRECTIVOS ELECTOS Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

7.1. El Presidente

- (a) El Presidente es el principal funcionario electo de la Federación Panamericana de Hockey, y la representa en todos los actos oficiales, incluyendo como miembro de la Junta Directiva de la FIH. *El Presidente* es responsable de asegurar la integridad de los procesos de gobernanza, seguido del *Congreso* y la *Junta Directiva*. A menos que se acuerde de otra manera, *El Presidente* preside todas las asambleas del *Congreso* y las reuniones de la *Junta Directiva* de la Federación Panamericana de Hockey.
- (b) El Presidente podrá tomar cualquier acción o decisión urgente dentro de las facultades de la *Junta Directiva* cuando las circunstancias impidan que la *Junta Directiva* tome tal acción o decisión con la suficiente rapidez. Dicha acción o decisión debe ser consistente con las políticas acordadas de la *Junta Directiva* y deberá enviarse oportunamente a la *Junta Directiva* para su ratificación.
- (c) El *Presidente* podrá delegar temporalmente algunas funciones que considere pertinentes.
- (d) En las circunstancias en que el *Presidente* se encuentre provisional o temporalmente incapacitado para desempeñar las funciones, la Junta Directiva podrá nombrar un *Presidente* en funciones hasta que él *pueda* reanudar las funciones.
- (e) El Presidente es elegido Miembro Ordinario de la Junta Ejecutiva FIH, debe retirarse del rol de Presidente de la PAHF en el próximo Congreso que sigue a la elección.
- (f) La Junta Ejecutiva elegirá de entre ellos quien representara a la PAHF en las reuniones FIH, hasta que en el próximo Congreso se elija un nuevo Presidente.

7.2. El Director Administrativo

- (a) La *Junta Directiva* podrá designar un *Director Administrativo* o el individuo designado en los términos y condiciones en cuanto a la remuneración, duración del empleo (y rescisión del mismo) y obligaciones que la *Junta Directiva* estime convenientes.
- (b) El Director Administrativo o individuo designado será un miembro con derecho a voto de la *Junta*

Directiva.³⁵ El *Director Administrativo* será responsable de la gestión del personal y de las operaciones diarias de la Federación Panamericana de Hockey para administrar sus asuntos (incluyendo la secretaría de la entidad y la gestión diaria de las relaciones con la *FIH*, así como los *CONs*, los *Miembros*, la Organización Deportiva Panamericana y otras organizaciones multideportivas regionales), y para implementación de las decisiones y políticas del *Congreso* y la *Junta Directiva*.

7.3. Declaraciones y actos oficiales

- (a) Todos los anuncios, declaraciones y correspondencia (en todas sus formas) oficiales en nombre de la Federación Panamericana de Hockey solo pueden ser realizados por el Presidente, el *Director Administrativo* o cualquier otra persona debidamente autorizada por ellos.
- (b) Solo el Presidente y/o el *Director Administrativo* (u otra persona que posee el mandato por escrito del Presidente) tiene la autoridad para celebrar contratos o asumir compromisos legalmente vinculantes en nombre de la Federación Panamericana de Hockey.

7.4. El Tesorero deberá:

- (a) **R**ecolectar todas las cuotas, tarifas, gravámenes y otros montos pagaderos a la PAHF y depositarlos en las cuentas de la PAHF;
- (b) **H**acer todos los pagos necesarios en nombre de la PAHF;
- (c) **E**n nombre de la PAHF, participar en las negociaciones para el pago de regalías, patrocinios y televisión y otros derechos de la PAHF;
- (d) **P**resentar un estado que muestre la situación financiera actual de la PAHF en cada reunión de la Junta Directiva;
- (e) **P**resentar en cada asamblea ordinaria del Congreso un balance general certificado y una cuenta de ingresos y pagos realizados hasta el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la asamblea;
- (f) **C**on el Director Administrativo, **o el individuo designado**, preparar el proyecto de presupuesto anual de la PAHF, considerando los costos de la entidad, los proyectos que busca impulsar la Junta Directiva y las solicitudes de los comités y consejos; **y**
- (g) **H**acer recomendaciones sobre la gestión de los fondos de la PAHF y preparar los presupuestos e informes cómo y cuándo lo solicite la Junta Directiva.

7.5. Los Miembros Ordinarios, además de las funciones que se establecen en estos **Estatutos** y otras **Regulaciones**, podrán ser parte de al menos un Comité en nombre de la *Junta Directiva*.

ARTÍCULO 8 - DERECHOS COMERCIALES

8.1. La PAHF es el titular absoluto de todos los derechos comerciales, incluyendo el uso del título y logotipo de la PAHF, el título y el logotipo de todos los Eventos Internacionales denominados PAHF, incluyendo, sin limitación, a nivel mundial:

- (a) Prensa y derechos digitales;
- (b) Patrocinio, publicidad, merchandising y otros derechos similares;
- (c) Derechos de emisión de boletos, hospitalidad y otras concesiones; y
- (d) Cualquier otro derecho comercial que pueda existir.

8.2. La PAHF tiene el derecho exclusivo para explotar todas las propiedades mencionadas anteriormente,

incluyendo la cesión de los derechos y / o la concesión de licencias de dichos derechos (o parte de ellos) a los Miembros u otros terceros.

- 8.3. La PAHF es el propietario absoluto de todos los derechos de propiedad intelectual que puedan subsistir en cualquier momento en las Américas con respecto a cualquier dato o información relacionada con los Eventos *PAHF*, incluyendo (pero no limitado) a toda la información de los partidos. Y las listas de ranking Continentales. Nadie puede recopilar o explotar ningún dato o información relacionada con eventos continentales sin la autorización previa por escrito de la *PAHF*. En la medida en que se considere que dicha persona posee o controla los derechos sobre dichos datos o información en virtud de la legislación aplicable, esa persona asigna a la *PAHF* todos los derechos existentes (y por la presente cesión de derechos futuros) todos los derechos futuros (incluidos derechos de propiedad y otros derechos de propiedad) en esos datos o información.

ARTÍCULO 9 – ORGANIZACIONES RECONOCIDAS Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

9.1 Condiciones Generales

(a) Con el objeto de promover el *Hockey*, la *Junta Directiva* podrá, a su entera discreción, reconocer a ciertas organizaciones como *Organización Reconocida*

(b) En circunstancias excepcionales, especialmente cuando las circunstancias geográficas o históricas lo requieran, la *Junta Directiva* podrá, a su entera discreción, reconocer *Organizaciones Adherentes*

Organizaciones Reconocidas y Organizaciones Adherentes:

(c) Tienen la libertad de operar de acuerdo con sus constituciones. La *Junta Directiva* debe haber confirmado que su constitución (incluyendo cualquier enmienda) es conforme y consistente con estos *Estatutos y Regulaciones*

(d) Puede asistir, pero no votar en el *Congreso*. Las *Organizaciones Reconocidas* y las *Organizaciones Adherentes* no serán incluidas en el cálculo de la "*Mayoría Absoluta*", "*Mayoría Simple*" o "*Mayoría Especial*", según se definen estos *Estatutos*.

(e) No puede representar a la FIH ante terceros

(f) Se le dará reconocimiento sin costo u otro pago

(g) Debe enviar informes detallados sobre cada una de sus actividades al menos una (1) vez al año al *Director Administrativo* o **individuo designado** de la *PAHF*. La *Junta Directiva* se reserva el derecho a retirar su reconocimiento si las actividades no son satisfactorias en su opinión.

ARTÍCULO 10 - CLÁUSULA DE RESGUARDO

- 10.1 La *Junta Directiva* tendrá la facultad de decidir sobre cualquier asunto no previsto en estos *Estatutos* o los *Regulaciones*, o en casos de "*fuerza mayor*".
- 10.2 Si se determina que cualquier disposición de estos *Estatutos* es ilegal o inaplicable por cualquier motivo, el resto de estos *Estatutos* permanecerán intactos y ejecutables.
- 10.3 La divergencia de los requerimientos de estos *Estatutos* (incluyendo, entre otros, divergencias de los requisitos de procedimiento) puede ser subsanada por el *Congreso* en su próxima asamblea al ratificar el acto y/o decisión en cuestión.

ARTICULO 11 - DISOLUCIÓN

- 11.1 La *PAHF* sólo puede disolverse mediante una resolución respaldada por una *Mayoría Especial* en una asamblea extraordinaria del *Congreso* convocada para este único propósito. Si se aprueba la disolución, el

Congreso nombrará a tres (3) liquidadores y fijará un plazo para sus funciones.

11.2 Si la *PAHF* se disuelve, todas las deudas y pasivos legalmente contraídos en nombre de la *PAHF* serán descargados debidamente y sus activos restantes, si los hay después de la liquidación, serán donados a la *FIH*, con la indicación que esos activos/fondos sean utilizados para el fomento del *Hockey* en el continente americano.

11.3 En el caso de disolución de la *PAHF*, las *Asociaciones Nacionales de Países* en el continente americano, que son miembros *Plenos* y *Activos* de la *FIH*, tendrán el derecho de crear una nueva *Federación Continental*, con la aprobación previa por escrito de la *FIH*.

ARTÍCULO 12– RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1) Asuntos disciplinarios

- (a) La *Junta Directiva* nombrará ocasionalmente a un *Comisionado Disciplinario* y un *Comisionado de Apelaciones* para escuchar y determinar las alegaciones de incumplimiento con las *Regulaciones*.
- (b) Tanto el *Comisionado Disciplinario* como el *Comisionado de Apelaciones* será independiente de la *PAHF*, y ocupará el cargo por cuatro (4) años (uno retirándose dos años después del otro). Durante ese plazo, el *Comisionado Disciplinario* y/o el *Comisionado de Apelaciones* puede ser removido de su cargo por resolución del *Congreso* aprobada por un *Mayoría Absoluta*.
- (c) La *Junta Directiva* expedirá las regulaciones que establezcan los procedimientos que han de seguirse en materia referida al *Comisionado Disciplinario* y *Comisionado de Apelaciones*, o bien, el *Comisionado Disciplinario* o el *Comisionado de Apelaciones* (según corresponda) determinará los procedimientos a seguir en la materia. En cualquier caso, dichos procedimientos (i) están sujetos a las disposiciones imperativas de los *Regulaciones* en cuestión; y (ii) deben respetar los derechos de las partes a un proceso justo e imparcial.

12.2) Las controversias entre la *PAHF* y uno o más *Miembros*

- (a) De conformidad con el Artículo 14.2 (b) (i) de los *Estatutos* de la *FIH*, la Comisión Judicial de la *FIH* tendrá jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia entre la *PAHF* y uno o más de sus *Miembros*, sin perjuicio del derecho de las partes a apelar la decisión final de la Comisión Judicial de la *FIH* ante el CAS de conformidad con el Artículo 14.3 (b) (ii) de los *Estatutos* de la *FIH*.
- (b) Salvo que se disponga expresamente lo contrario en estos *Estatutos* o por la ley aplicable, ninguna queja, reclamo o demanda de cualquier tipo puede ser iniciado ante la Comisión Judicial de la *FIH* o cualquier otro organismo con base en una supuesta acción u omisión de la *PAHF* o de un órgano constituyente, funcionario, empleado o representante de la *PAHF* más de treinta (30) días después de que la parte agraviada adquiere conocimiento real o implícito de una acción u omisión. Cualquier queja o impugnación presentada después de este plazo será desestimada sumariamente.

ARTÍCULO 13 – INDEMNIZACIÓN

Todos los miembros de la *Junta Directiva*, todos los miembros de un comité, consejo o grupo de trabajo, el *Comisionado Disciplinario* y el *Comisionado de Apelaciones*, toda persona nombrada por la *PAHF* para realizar una tarea especial, el *Director Administrativo* y todo empleado, oficial y funcionario de la *PAHF* deberá ser indemnizado por la *PAHF* con respecto a cualquier reclamo (ya sea civil o penal) que se haga en su contra y/o cualquier responsabilidad civil que se incurra como resultado de sus funciones o el ejercicio de sus facultades o la ejecución de sus tareas, independientemente de si el veredicto se dicta a favor o el miembro sea declarado inocente, siempre y cuando haya actuado en todo momento de buena fe.

ARTÍCULO 14 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

14.1 En estos *Estatutos*, las siguientes palabras y expresiones tienen los significados establecidos frente a ellos:

<i>Mayoría Absoluta</i>	Más de la mitad de los presentes en el momento de la votación y con derecho a voto incluidas las abstenciones, votos nulos o impugnados
<i>Organización Adherente</i>	Una organización reconocida por la FIH a que se refiere el artículo 10 de los <i>Estatutos</i> de la FIH.
<i>Límite de Edad</i>	Como se define en el artículo 7.3 de los <i>Estatutos</i> de la FIH.
<i>Atleta</i>	Una persona física que compite en un evento de <i>Hockey</i> sancionado de conformidad con las Regulaciones de la FIH de eventos sancionados y no sancionados.
<i>Junta Directiva</i>	Junta Directiva de la Federación Panamericana de Hockey referida en el Artículo 6 de estos <i>Estatutos</i> .
<i>CAS</i>	El Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza.
<i>Ciudadano</i>	titular de un pasaporte válido del país al que representa (según los estatutos modificados de la FIH a partir de noviembre de 2018)
<i>Fondos liquidados</i>	significa USD o Euros que entrarán en vigencia tan pronto como la resolución haya sido aprobada por el Congreso
<i>Comité</i>	Los comités nombrados por la <i>Junta Directiva</i> en virtud del Artículo 6.1 (c).
<i>Congreso</i>	El Congreso de la Federación Panamericana de Hockey referida en el Artículo 5 de estos <i>Estatutos</i> .
<i>Evento Continental</i>	Un torneo, competencia o partido de <i>Hockey</i> organizado o sancionado o reconocido por la Federación Panamericana de Hockey que: (A) está abierto solo a los equipos que son representantes de o están afiliados a diferentes <i>Miembros</i> de la Federación Panamericana de Hockey; y (b) se lleva a cabo dentro del continente americano.
<i>Federación Continental</i>	Una Federación Continental establecida de conformidad con el Artículo 5 de los <i>Estatutos</i> de la FIH.
<i>País</i>	Todo el <i>País</i> , estado, territorio o parte de un territorio bajo la jurisdicción de una <i>Asociación Nacional</i> , como se reconoce por la FIH, e idéntico al del CON del <i>País</i> , como lo reconoce el Comité Olímpico Internacional.
<i>Comisionado Disciplinario</i>	El <i>Comisionado Disciplinario</i> nombrado de conformidad con el Artículo 10.1 de estos <i>Estatutos</i> .
<i>FIH</i>	La Federación Internacional de Hockey.

<i>Regulaciones</i>	Cualquier código (incluyendo el Código de Ética de la <i>FIH</i>), reglas o regulaciones hechas por o en nombre de la <i>PAHF</i> de conformidad con estos <i>Estatutos</i> , incluidas todas las enmiendas y sus promulgaciones.
<i>Hockey</i>	El deporte del <i>Hockey</i> , jugado de conformidad con las reglas oficiales aprobadas por la <i>FIH</i> , incluyendo tanto <i>Hockey</i> sobre césped como el hockey sala, y todas las otras formas actuales y futuras, variaciones y/o derivaciones de su forma tradicional, sin importar el número de jugadores involucrados, el tipo de instalación o superficie utilizada, según lo decida ocasionalmente la <i>FIH</i> , excluyendo cualquier disciplina que este listada en los juegos de invierno y juegos sobre ruedas.
<i>Evento Internacional</i>	Un partido o evento disputado por los equipos representativos nacionales y sancionado por la <i>FIH</i> .
<i>Director Administrativo</i>	El <i>Director Administrativo</i> o individuo designado de la Federación Panamericana de Hockey referido en el Artículo 7.2 de estos <i>Estatutos</i> .
<i>Organización reconocida</i>	Una organización reconocida por la <i>FIH</i> que se refiere el artículo 10 de los <i>Estatutos</i> de la <i>FIH</i> .
<i>Asociación Nacional</i>	Un organismo nacional gobernante del <i>Hockey</i> , que es la autoridad central reconocida y responsable de todos los asuntos relativos a la administración, organización y deporte del <i>Hockey</i> en ese <i>País</i> , por su respectivo <i>CON</i> .
<i>Miembro Provisional</i>	Asociación que ha sido admitida como <i>Miembro</i> de la Federación Panamericana de Hockey.
<i>Miembro Pleno</i>	La <i>Asociación Nacional</i> que cumpla con los criterios para ser miembro de la <i>PAHF</i> puede ser admitida provisionalmente por la <i>Junta Directiva</i> y admitida formalmente por el primer <i>Congreso</i> después de la solicitud de membresía.
<i>CON</i>	Comité Olímpico Nacional.
<i>Mayoría Simple</i>	Más de la mitad de los votos válidamente emitidos (Sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco o impugnados).
<i>Mayoría Especial</i>	Más de tres cuartas partes de los presentes ³⁶ en el momento de la votación y con derecho a voto.
<i>Voto Nulo</i>	Una boleta que no se ha rellenado correctamente (por ejemplo, se han seleccionado demasiados candidatos) o la intención del votante no está del todo clara (por ejemplo, no es elegible) Los votos nulos se cuentan para determinar una Mayoría Absoluta y una Mayoría Especial.
<i>Estatutos</i>	Estos Estatutos de la Federación Panamericana de Hockey.

³⁶ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022

14.2 Estos *Estatutos* deberán ser interpretados y aplicados de la manera más consistente con el compromiso y propósito de la *PAHF* estipulados en el Artículo 2 de estos *Estatutos*.

14.3 Conflictos:

- (a) En el caso de un conflicto entre (1) estos *Estatutos* y cualquiera de las *Regulaciones* o cualquier documento emitido por la *PAHF* y (2) los *Estatutos* de la *FIH* o cualquiera de las regulaciones o documento emitido por la *FIH*, los Estatutos, prevalecerán las regulaciones o documentos de la *FIH*.
- (b) En el caso de un conflicto entre (1) estos *Estatutos* y cualquiera de las *Regulaciones* o cualquier documento emitido por la *PAHF* y (2) los *Estatutos*, regulaciones o documentos emitidos por un *Miembro*, prevalecerán estos *Estatutos* y cualquiera de las *Regulaciones* u otro documento emitido por la *PAHF*.
- (c) En caso de diferencias de interpretación entre el texto en inglés y en español de un documento, y cualquier traducción de dicho documento, prevalecerá el texto en inglés.

14.4 Para comodidad y claridad en estos *Estatutos*, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.³⁷

³⁷ Con efecto – Congreso de Santiago, enero 2022